



CIUDAD DE CEUTA



**ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN
BILATERAL DE COOPERACIÓN
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-CIUDAD DE
CEUTA**

En Ceuta, a 24 de julio de 1995, y en la sede de la Delegación del Gobierno, se reúnen los miembros de la Administración del Estado y de la Ciudad de Ceuta que figuran relacionados en el apartado I, y en la representación que cada parte ostenta

ACUERDAN

La constitución de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Ciudad de Ceuta, a cuyo efecto, y tras la oportuna deliberación, aprueban para la misma las siguientes normas de funcionamiento:

I.- DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Ciudad de Ceuta se compone de la siguiente manera:

Por parte de la Administración del Estado:

- El Ministro para las Administraciones Públicas
- El Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales
- El Delegado del Gobierno en la Ciudad
- El Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (MEH)
- El Director General de Cooperación Territorial (MAP).

Por parte de la Ciudad de Ceuta:

- Los representantes que figuran en la relación anexa a esta Acta.

La Comisión podrá convocar a sus reuniones a aquellas autoridades de la Administración del Estado o de la Ciudad de Ceuta, cuya presencia se considere necesaria, por cualquiera de ambas representaciones, en función de los asuntos a tratar.

A efectos de considerar asuntos comunes para las Ciudades de Ceuta y Melilla, la Comisión podrá quedar integrada por la representación de ambas Ciudades.

II.- DEL CARÁCTER DE LA COMISIÓN

La Comisión Bilateral de Cooperación se concibe como foro o punto de encuentro de ambas administraciones, y por ello, como un instrumento de colaboración entre las mismas, a fin de buscar soluciones para las necesidades de adecuación de ambas Ciudades al funcionamiento del Estado autonómico, impulsar programas y posibles actuaciones conjuntas para el desarrollo de políticas públicas comunes en los distintos ámbitos sectoriales, y servir de cauce de actuaciones de carácter preventivo en el intento de evitar que surjan conflictos entre ambas administraciones, y arbitrar propuestas de solución a cuestiones que interesen a las citadas Administraciones en asuntos de su competencia.

III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

1.-La Comisión actuará siempre con un mínimo de formalismo y con la máxima flexibilidad operativa y funcional, a fin de buscar dentro de la legalidad posibles soluciones para los conflictos actuales o futuros.

2.-Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse, indistintamente, en Madrid o en Ceuta y tendrán una periodicidad regular de acuerdo con lo que establezcan las partes.

3.-El Orden del Día de las sesiones de la Comisión se elaborará de común acuerdo por ambas representaciones, debiendo convocarse las reuniones con un plazo mínimo de setenta y dos horas de antelación salvo los casos de urgencia apreciada por las dos representaciones.

4.-La Comisión fijará sus criterios por consenso de ambas representaciones, tras lo cual se dará traslado de ellos a los efectos que procedan, al Organismo o Institución correspondiente, informándose ambas partes de las gestiones y resultados que se obtengan.

5.-La Comisión levantará acta de cada una de sus sesiones. Esta recogerá sucintamente, la relación de



CIUDAD DE CEUTA



asuntos tratados y los criterios al respecto adoptados de mutuo acuerdo, salvo que algún miembro de la misma solicite expresamente que se haga constar en acta algún extremo concreto de su exposición en las deliberaciones, o la posición particular mantenida en relación con alguna de las cuestiones examinadas en la reunión.

6.-Sin perjuicio de las competencias y funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico a los distintos órganos de la Administración del Estado y de la Ciudad de Ceuta, la Comisión podrá examinar cualquier asunto que afecte a ambas partes y, en particular, las cuestiones relativas a las adaptaciones legislativas y del sistema de financiación que les afecten, así como diseñar mecanismos de colaboración mutua en las distintas áreas en que puedan confluir la actividad de ambas administraciones.

IV. GRUPOS DE TRABAJO

1.-La Comisión desarrollará de forma ordinaria sus trabajos a través de Grupos especializados en los que de forma unilateral para la Ciudad o conjunta para las dos Ciudades, se aborden los programas de trabajo con los cometidos que mutuamente se acuerden.

2.-Un Grupo de Trabajo de Coordinación, encomendado por la Administración de Estado al Director General de Cooperación Territorial, será el encargado de ordenar los asuntos a tratar y de elaborar las propuestas de soluciones que puedan adoptarse para encauzar dichos asuntos.

3.-Un Grupo de Trabajo de Financiación encomendado por la Administración del Estado al Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, será el encargado de tratar las cuestiones que respecto del sistema de financiación afecten a la Ciudad.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda expuesto, los Presidentes de ambas representaciones firman la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Joan Lerma Blasco

POR LA CIUDAD DE CEUTA

Basilio Fernández López